



Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepciones. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Proceso No 2018-00027-00

Mediante providencia del 26 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, mayor de edad, de esta vecindad, a favor de la señora **BANCOLOMBIA S.A.**, y se ordenó a aquel que pague a este, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS (\$6.666.668.00), por capital representado en un pagaré, más los intereses corrientes causados e intereses moratorios al porcentaje que indique la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cancelar totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Al demandado ROGER EMILIO CASTILLA AMELL, no se le pudo notificar el auto de mandamiento de pago por ignorarse su domicilio, lugar de trabajo y actual paradero, siendo emplazado conforme al Art. 108 del CGP., a través del diario EL TIEMPO, edición de domingo 24 de marzo de 2019 y se publicó en el registro nacional de personas emplazadas sin que hubiera concurrido al proceso, por lo que se le asignó al Dr. CARLOS MANUEL RAMIREZ TARRIFA, como su curador ad-litem, a quien se le notificó el auto de mandamiento de pago, quien contestó y no presentó excepción alguna contra las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que el ejecutado pudiera excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Adicionalmente, se aceptará la autorización que realiza el apoderado judicial de la parte demandante a la señora CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, para acceder al expediente según las especificaciones indicadas en el memorial petitorio.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ROGER EMILIO CASTILLA AMELL**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Remátense y avalúese los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Acéptese la autorización realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a la señora CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA identificada con C.C. N° 1.102.841.494, para acceder al expediente en los términos y para los efectos indicados en el memorial petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez